

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

**SESION PUBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES
VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DIAZ ROMERO.
JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMAN PALACIOS.
OLGA MARIA SANCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (A LAS 13:55 HORAS) Se abre la
sesión pública.

Señor Secretario, dé usted cuenta con los asuntos de la orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración
de los señores ministros, el proyecto del acta relativa de la sesión pública
número 12 ordinaria, celebrada el lunes 22 de febrero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pregunta a los señores ministros, si
tienen alguna observación que hacer al acta.

No habiendo observaciones, se les pregunta si puede ser aprobada, en votación económica.

(VOTACION)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD NUMERO 10/98, PROMOVIDA POR TOMASA RIVERA JUAREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN CONTRA DE DICHO CONGRESO, DEMANDANDO LA NULIDAD DEL DECRETO NUMERO 77 QUE CONTIENE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EXPEDIDA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998.

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, INFUNDADA EN PARTE, Y FUNDADA EN OTRA, LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LAS DISPOSICIONES PRECISADAS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA EJECUTORIA.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTICULO 2º. TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, UNICAMENTE EN LA PARTE RELATIVA, QUE DICE: "...Y NO PODRAN SER ELEGIBLES PARA OCUPAR LOS CARGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO".

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

NOTIFIQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el proyecto.

No habiendo observaciones, se les pregunta si puede ser aprobado, en votación económica.

(VOTACION)

POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE HA PROPUESTO, POR UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS.

¿Hay algún otro asunto en la orden?.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ninguno?. Entonces se levanta la sesión, y se cita a los señores ministros para la próxima.

(A LAS 14:00 HORAS, SE LEVANTA LA SESION)

-----oo00oo-----